



RADICADO 05266 31 10 001 2015-00574- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Nueve de abril de abril de dos mil veintiuno

Luego de observar las citaciones remitidas a los señores JOSÉ ARTURO PARRA MOLINA, LUZ MILA PARRA MOLINA y MARIBEL PARRA, se constata que las mismas no cumplen con lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se requiere a la parte solicitante para que proceda a notificar a las anteriores personas en debida forma; así las cosas, no es procedente continuar con la etapa procesal subsiguiente.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

*Firmado Por:*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>46</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/04/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*1b119d62af21ee7ef90e730b039dc802efc6f8295a9edd065f5acd24368959f*

*8*

*Documento generado en 09/04/2021 05:10:29 PM*

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00**

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



AUTO INTERLOCUTORIO	170
RADICADO	05266 31 10 001 2020 00196 00
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE :	BIBIANA MARÍA RESTREPO MÚNERA
DEMANDADO:	SAUL DE JESÚS RESTREPO HERNÁNDEZ
TEMA Y SUBTEMAS	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA

Nueve de abril de dos mil veintiuno

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidio el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada.

### ANTECEDENTES

Por decisión del 25 de marzo de 2021, este Despacho no accedió a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandada, teniendo en cuenta que la causal pedida no se encuentra establecida en el Código General del Proceso

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición subsidio el recurso de apelación, frente a dicha providencia, manifestando que no tiene el don de la ubicuidad; señalado además que su cliente ha depositado la confianza en él, y considera que, si bien la decisión del Despacho tiene soporte jurídico, la misma vulnera el artículo 13 de la Constitución Nacional

El 08 de abril de 2021, se procedió a dar traslado al recurso presentado, termino durante el cual la parte demandante se pronunció al respecto solicitando no reponer la decisión tomada por el Juzgado.

### CONSIDERACIONES

Como se señalo en el auto atacado no hay lugar aplazar la audiencia programada por la causa expuesta por el apoderado judicial del demandado, toda vez que lo mismo iría en contra del principio de concentración establecido en el artículo 5° del Código General del Proceso; advirtiéndole el Despacho que si bien el recurrente no tiene el don de la “ubicuidad” si tiene

la facultad de sustituir el poder conferido en otro abogado, sin que ello implique que deba renunciar al mandato a él conferido.

Ahora no puede pretender la parte demandada justificar un aplazamiento de una diligencia, porque debe atender otra audiencia de materia laboral; en primer lugar, por las razones señaladas por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencias STC2327 2018, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque y STC10490-2019, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo; y en segundo lugar, porque en el presente asunto estamos ante el derecho de alimentos de un menor de edad, el cual tiene un carácter prevalente sobre cualquier otro asunto (artículo 9 del Código de Infancia y Adolescencia), motivo mas que suficiente para que el togado sino considera pertinente sustituir el poder conferido por la confianza que le ha dado su cliente, solicite el aplazamiento o sustituya en las otras diligencias, pero por ninguna razón se debe colocar en inferioridad a la adolescente EVELYN ANDREA RESTREPO RESTREPO frente a conflicto de intereses de cualquier otra persona.

Así las cosas, no se repondrá el auto del 25 de marzo de 2021 por lo antes expuesto; y con relación al recurso de apelación interpuesto como subsidiario no se concederá al no ser la decisión atacada susceptible de éste, máxime cuando el presente asunto es de única instancia de conformidad al numeral 7° del artículo 21 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto del 25 de marzo de 2021, mediante el cual no se accedió a la solicitud de aplazamiento formulada por la parte demandada, lo anterior conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por lo indicado en las consideraciones.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>46</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>12/04/ 2021</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
---

*JUEZ CIRCUITO*  
*JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*18f5df110a8a40aeb3a807720faa05a11270134d254e45e86fda48e  
07b138cb9*

*Documento generado en 09/04/2021 05:10:27 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*